

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., junio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232021 00007 00

A fin de resolver lo que en derecho corresponda sobre el escrito por medio del cual la parte demandada contesta el libelo proponiendo excepciones de mérito, objetando el juramento estimatorio y haciendo llamamientos en garantía, se requiere a este extremo procesal para que conforme a la contestación allegada, dentro del término de ejecutoria y dos días más, con fundamento en el inciso 3 del artículo 90 del código General del Proceso en concordancia con el decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, so pena de no tener en cuenta su contestación y demás, aporte:

1.- Poder debidamente conferido dirigido al juez cognoscente en el que se indique se faculte al apoderado que contesta la acción en favor del ente demandado y se incluya de manera expresa la dirección electrónica del apoderado que actúa, la que deberá coincidir con la registrada en el registro nacional de abogados, teniendo en cuenta las previsiones del artículo 74 *ibidem*, de forma tal que no dé lugar a confundirlo con otro, (*num 1, art. 84, inc. 2º, art. 5º, D, leg. 806 de 2020 e inc. 3º, num. 1º art. 90 del C.G.P.*)

2. El certificado del registro nacional de abogados, en el que se pueda constatar que el apoderado de la parte demandada cumple la exigencia del inciso 2º del artículo 5º del referido decreto, pues el aportado adolece de la dirección que se aduce registra.

3.- Dese cumplimiento al artículo 65, en concordancia con los numerales 2 y 3 del artículo 84 del código General del Proceso, respecto de allegar a estas diligencias los certificados de existencia y representación legal de los que aduce como llamados en garantía.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

Sgr

Firmado Por:

**TIRSO PENA HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73035ddcf5aa1139dc70e6fc69991cb5326946d9d5603a0a9b8f116d42abb331**

Documento generado en 30/06/2021 06:56:46 PM